



Señora

JUEZA TERCERA (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **JACQUELINE OSPINA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. No. 003 2020 00180 00

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que me fue conferido y que reposa en el expediente, en forma respetuosa dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN**, contra el auto proferido el cinco (05) de noviembre de 2020, mediante el cual no se tuvo por no contestada la demanda por parte de mi representada dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En el auto que se recurre, el juzgado advierte que mi representada, *“al revisar la correspondencia correspondiente, no se evidenció que la demandada antes mencionada se haya pronunciado acerca del libelo demandatorio.”*
2. Conforme lo informado por Porvenir S.A., a la fecha no se ha notificado a mi representada, conforme lo establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, o, el artículo 8º del Decreto 860 de 2020, cómo quiera que no ha recibido, el citatorio o el aviso, o la copia del auto a admisorio de la demanda y el traslado y sus anexos, pues solo así, puede dar respuesta a la demanda dentro del término legal previsto en el artículo 74 del estatuto procesal laboral, en los términos del artículo 31 del mismo ordenamiento, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, esto es, contestar de



manera expresa las pretensiones, los hechos de la demanda, y presentar los hechos, fundamentos y razones de la defensa, además de solicitar las pruebas correspondientes, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 65 del código procesal del trabajo de la Seguridad Social, modificado por la ley 712 2001, artículo 29, señala que procede el recurso de apelación contra los autos proferidos en primera instancia, así:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

(...)

12. Los demás que señale la ley.

III. PETICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, en forma respetuosa solicito al H. Tribunal Superior de Santa Marta – Sala Laboral-, revocar contra el auto del cuatro (04) de noviembre de 2020, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Porvenir S.A., para en su lugar, ordenar al Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Santa Marta, correr traslado de la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 74 de CPT y SS, en consideración a que Porvenir S.A., no ha tenido acceso a ellos, y es la razón objetiva por la cual no ha ejercido su derecho de defensa y contradicción.

Atentamente,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

BLMP